

3° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL PUNO

EXPEDIENTE : 00530-2023-0-2101-JR-CI-03

MATERIA : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO

JUEZ : CHEVARRIA TISNADO GUIDO ARMANDO

ESPECIALISTA : CRUZ ASENSIO SEYLYN LIZETH

**DEMANDADO : INTIQA HOTEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
AQUISE AQUISE, FRANCISCO GERARDO
GONZALES AZA, JULIANA JUDHY**

DEMANDANTE : BANCO BBVA PERÚ

Resolución : Dos (02)

Puno, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.-

Dado cuenta el día de la fecha. **VISTOS**; autos, escrito de subsanación con registro de ingreso número **16812-2023**, presentado por **BANCO BBVA PERÚ**, representado por su apoderada Elizabeth Patricia Flores Ortiz; y, **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, mediante resolución número uno de fecha dieciséis de octubre del dos mil veintitrés, se declaró la inadmisibilidad de la demanda, por las observaciones allí señaladas, las mismas que a través del escrito que antecede han sido superadas. **SEGUNDO.-** Tomando en cuenta la pretensión que se deduce, para que la demanda pueda ser admitida es necesario que concurran los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, así como lo establecido por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, no debiendo configurarse los supuestos generales de inadmisibilidad e improcedencia previstos en los artículos 426° y 427° del Código acotado. **TERCERO.-** Que, la pretensión de la actora se encuentra amparada por los artículos 1219° y 1220° del Código Civil y el artículo 688° inciso 4) del Código Procesal Civil. **CUARTO.-** Que, de la revisión de la demanda se tiene que ésta reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por los artículos 424° y 425° y no se halla incurso dentro de las causales de inadmisibilidad e improcedencia contenidos en el artículo 426° y 427° del Código Procesal Civil. **QUINTO.-** Que, el pagaré que se anexa a la demanda (anexo 1-C), tiene mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 688 inciso 4) del Código Procesal Civil, modificado por la Ley de Títulos Valores N°

27287, acreditando la existencia de una obligación cierta, expresa, exigible y líquida. Por estas consideraciones, **SE RESUELVE: 1) ADMITIR** a trámite la demanda de obligación de dar suma de dinero, interpuesta por **BANCO BBVA PERÚ**, debidamente representado por su apoderada **ELIZABETH PATRICIA FLORES ORTIZ**, en contra de **INTIQA HOTEL E.I.R.L.**, representada por su Gerente General Francisco Gerardo Aquis Aquis, en calidad de obligada principal, así como **FRANCISCO GERARDO AQUISE AQUISE** y **JULIANA JUDHY GONZALES AZA**, en calidad de fiadores; tramitándose la presente, en la vía del **PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN**; en consecuencia, se emite el siguiente **MANDATO EJECUTIVO: Pretensión Principal.- SE ORDENA** a los ejecutados paguen la suma de **S/128,961.12 (CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 12/100 SOLES)**; **Pretensión Accesorio.-** Se ordene el pago de los respectivos intereses compensatorios y moratorios generados y por devengarse hasta la fecha efectiva del pago de la cancelación de la deuda; y como **Pretensión Legal.-** Se ordene el pago de las costas y costos del presente proceso; a favor de **BANCO BBVA PERÚ**, en el plazo de **CINCO DÍAS; bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada. A LOS MEDIOS PROBATORIOS.-** Téngase por ofrecidos. **A LOS ANEXOS.-** Agréguese a sus antecedentes. **AL PRIMER OTROSI:** Téngase por delegadas las facultades de representación a favor de los abogados que se indica. **AL SEGUNDO OTROSI:** Por delegadas las facultades específicas que se precisan a las abogadas que se indica. Asimismo, téngase por precisado los números de celular y el correo electrónico que se detalla para los fines pertinentes. **AL TERCER OTROSI:** Téngase por reservado el derecho a modificar la demanda y ampliar la cuantía de lo pretendido. **AL CUARTO OTROSI:** Téngase presente, el mismo que se remitirá una vez se emitida el auto final. **2)** Se precisa a los sujetos procesales que los escritos que se presenten a partir de la fecha deben ser dirigidos al Especialista Judicial que designe el sistema. **Hágase Saber.-**